

CG 120/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL QUE SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FORMA IGUALITARIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO.

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- 2.- Que en concordancia con la reforma constitucional, por decreto número sesenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso Local emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en la sección primera del Capítulo I, del Título Cuarto, del Libro Segundo, establece lo relativo al acceso a los medios de comunicación de los Partidos Políticos y sus candidatos.
- **3.-** Que la fracción II del artículo 10 de la Constitución Local, previene que se garantizará a los partidos políticos, los elementos necesarios para sus actividades tendientes a su consolidación orgánica y a la obtención del voto popular, por tanto, tendrán derecho al financiamiento público y al acceso permanente, equitativo y gratuito a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado.
- **4.-**Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el Acuerdo por el cual quedaron integradas las Comisiones a las que se refiere el artículo 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y entre éstas, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva.
- **5.-** Que el Capítulo Primero del Título Cuarto del Libro Segundo del Código en cita, establece las normas relativas a las prerrogativas, financiamiento y fiscalización de los partidos políticos y sus candidatos.
- **6.-** Que para cumplir con la prerrogativa constitucional indicada en el antecedente 3, el Presidente del Consejo General solicitó oportunamente a la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Gobierno del Estado, un catálogo de sus horarios de transmisión o de los espacios disponibles para ponerlo a disposición de los partidos políticos.

- **7.-** Por oficio número CDG/053/04 de fecha veintisiete de julio del año en curso, el encargado de la Dirección de Información y Noticiarios de la mencionada Coordinación, dirigido al Presidente del Consejo General, le remitió la información anexa al mismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 61, 62, 65, 66 y 67 del Código en comento.
- **8.-** Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva se reunió con los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, de Centro Democrático de Tlaxcala, de Convergencia, de Justicia Social y Revolucionario Institucional, la cual llegó a las siguientes conclusiones:
  - a) Que es conveniente abordar en sesión del Consejo General el tema de las limitantes que ha mostrado Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala, en lo que se refiere a los espacios y tiempos gratuitos por parte de dicha Coordinación, al entregar una propuesta que no satisface a cabalidad lo que señala el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a fin de que los representantes de los partidos políticos viertan su postura con respecto a este asunto.
  - b) Que la propuesta de la Coordinación de Radio Cine y Televisión de Tlaxcala, se encuadra en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en materia de cobertura informativa del noticiero "Sucesos", y no cumple con lo que señalan los artículos 62 y 63 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
  - c) Que ha solicitud de los partidos políticos presentes en la reunión, el Instituto Electoral de Tlaxcala deberá continuar con la búsqueda del otorgamiento de los espacios gratuitos en la programación general, tanto de radio como de televisión de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala, a fin de que los Institutos políticos puedan acceder sin limitantes a esta prerrogativa enmarcada en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1,2, 135 ,136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Electoral de Tlaxcala, es el depositario de la autoridad electoral, cuya función se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- **II.-** Que los artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto la vigilancia y cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que los órganos del Instituto se ajuste a los principios que rigen el mismo.

- **III.-** Que el artículo 63 del Código en cita, establece que cada partido político dispondrá de tiempos y espacios en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado de forma igualitaria y tomando en consideración, que del catálogo de espacios a los partidos políticos proporcionado por la mencionada Coordinación que se ofrecerán a través del sistema informativo "Sucesos", en el segmento denominado "DECISIÓN 2004...RUMBO AL 14 DE NOVIEMBRE", según el cual los espacios para los partidos políticos y candidatos únicamente se darán en la primera emisión del noticiario "Sucesos Radio", a las 8:30 horas y en la segunda emisión del noticiario "Sucesos Televisión", a las 20:30 horas de lunes a viernes y que el número de espacios será de 96, de los cuales 48 serán ocupados en Radio y 48 en Televisión,.
- **IV.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 invocado, resulta indispensable proceder a la asignación igualitaria a los 8 partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, previa insaculación, que se realizará durante la sesión de que se trata, introduciendo 8 papeletas en una ánfora con las siglas de los partidos políticos mencionados y se procederá a sustraer una por una estableciendo en su orden la asignación correspondiente a cada partido político y tomando en consideración que de 96 espacios disponibles entre 8 partidos políticos nos da como resultado 12 para cada uno de ellos, resulta conveniente establecer que les corresponderán 6 emisiones de radio y 6 emisiones de televisión por partido político.
- **V.-** Finalmente, es conveniente requerir a la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Gobierno del Estado, para que dé cabal cumplimiento a la prerrogativa Constitucional establecida a favor de los partidos políticos en congruencia con lo dispuesto en el artículo 63 del Código en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la asignación que presenta la Comisión de Medios de Comunicación Masiva, de tiempos y espacios en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, de forma igualitaria, para el proceso electoral de dos mil cuatro, en los términos del considerando IV del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente del Consejo General para que requiera a la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Gobierno del Estado, para que dé cabal cumplimiento a la prerrogativa Constitucional establecida a favor de los partidos políticos.

**TERCERO.-** Publíquese la aprobación del presente acuerdo en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

192 fracciones II y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala